



Nº 360 -2016-SA-OP-INR

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Resolución Administrativa

Chorrillos, 19 de OCTUBRE de 2016.

Visto, el Expediente N° 15-INR-005948-001; el Informe N° 003-2015-2-3756 "Examen Especial al Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores "EE. al INR a las Adquisiciones de Uniformes Institucionales y de Faena; Periodo 2 de enero 2012 al 31 dic. 2013"; el Informe de Precalificación N° 001-2016- STOIPAD-INR; la Resolución Directoral N° 046-2016-SA-DG-INR; el escrito de descargos ingresado con el Expediente N° 16-INR-001984-001; y el Memorando N° 357-2016-DG-INR emitido por el Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 047-2016-SA-DG-INR de fecha 01 de febrero de 2016, se instauró procedimiento administrativo disciplinario al Sr. **Ricardo Antonio Begazo Cornejo**, en su calidad de ex Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR, por presunta falta disciplinaria tipificada en el literal a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual precisa: *"Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones";*

Que, para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, se tiene como antecedente, el Informe N° 003-2015-2-3756, Examen Especial al Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores "EE. al INR a las Adquisiciones de Uniformes Institucionales y de Faena"; Periodo 2 de enero 2012 al 31 diciembre 2013", documento en el cual se señaló que el 27 de noviembre de 2012, el Instituto Nacional de Rehabilitación, convocó a Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 012-2012-CE-INR "Adquisición de Calzado Institucional", habiendo el Comité Especial adjudicado la Buena Pro a la Empresa Industria Estrella Azul, el 14 de diciembre de 2012, por el importe de S/. 47,290.00 (cuarenta y siete mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles), correspondiente al ítem 2. "Zapatos de vestir de cuero para Damas"; quedando consentida dicha Buena Pro el 26 de diciembre de 2012, suscribiéndose el Contrato N° 0084-2012-OEA-OL/INR el 28 de diciembre de 2012; siendo que la cláusula quinta de dicho contrato precisaba: *"el plazo de ejecución del presente contrato según propuesta técnica de la contratista es de 35 días calendarios, el mismo que deberá computarse a partir del día siguiente de haberse finalizado la toma de medidas. Por su parte, el plazo para la toma de medidas no deberá ser mayor a tres (3) días útiles, contados a partir del día siguiente útil de firmado el contrato"*;



Que, habiéndose suscrito el Contrato el 28 de diciembre de 2012, la fecha de entrega de los bienes debió ser el día lunes 11 de febrero de 2013, sin embargo, los bienes fueron entregados a la Entidad el 13 de febrero de 2013, y no se aplicó la Penalidad por mora correspondiente a tres (3) días de retraso, según lo refiere el Informe N° 003-2015-2-3756. Por lo que se sindicaba que, el Sr. Ricardo Antonio Begazo Cornejo, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR, habría omitido las acciones de control y supervisión de los Sistemas Administrativos de Logística y Economía. En el sistema de Logística, al no observar el cumplimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes (según lo estipulaba la cláusula quinta del Contrato N° 0084-2012-OEA-INR), razón por el cual no se aplicó la penalidad a la empresa Industria Estrella Azul EIRL de S/. 1,013.34 por tres (3) días de retraso en la entrega de los bienes; de otro lado, *hubo apresuramiento en los plazos para la formalización del Contrato*, toda vez que la Buena Pro fue consentida el 26 de diciembre de 2012, presentando sus documentos el contratista el 28 de diciembre de 2012, y en esa misma fecha se suscribió el contrato; y por último, *al incumplir con supervisar las labores de la Directora de la Oficina de Economía, permitiendo que el comprobante de pago N° 0449 por el importe de S/. 47,290.00 nuevos soles, fuera emitido sin que se haya efectuado la revisión de la documentación sustentatoria por el área de Presupuesto de la Oficina de Economía (Control Previo), pese a ello, autorizó el mencionado comprobante de pago;*

Que, respecto a la omisión a las acciones de control y supervisión en el sistema de Logística, al no observar el cumplimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes, razón por el cual no se aplicó la penalidad a la empresa Industria Estrella Azul EIRL de S/. 1,013.34 por tres (3) días de retraso en la entrega de los bienes. Ha quedado acreditado que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2012-PCM publicado el 31 de diciembre de 2012, los días lunes 11 y martes 12 de febrero de 2013, fueron declarados días no laborables (compensables para los trabajadores del sector público); por lo que, teniendo en cuenta que el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para el caso de ejecución contractual, es aplicable la supletoriedad de lo contenido en los artículos 183° y 184° del Código Civil; y el numeral 5) del artículo 183° del Código Civil, precisa: *"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente"*; de forma tal que se puede concluir, que, si el contratista debía entregar los bienes materia de contrato el día lunes 11 de febrero de 2013, y habiendo sido declarado feriados los días 11 y 12 de febrero 2013, correspondía que estos bienes ingresaran a la entidad el 13 de febrero de 2013. Consecuentemente no existe entrega extemporánea, como tampoco correspondía la aplicación de penalidad por mora al contratista;

Que, respecto a la omisión de acciones de control y supervisión en el sistema de Logística, al no observar el apresuramiento en los plazos para la formalización del Contrato, toda vez que la Buena Pro fue consentida el 26 de diciembre de 2012, presentando sus documentos el contratista el 28 de diciembre de 2012, y la suscripción del contrato en esta última fecha. Resulta atendible que si bien es cierto, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece los plazos y procedimientos para suscribir el Contrato: *"1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato"*. También lo es, que conforme al principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la suscripción del contrato en fecha 28 de diciembre de 2012, no constituiría irregularidad alguna, puesto que a esa fecha se tenía la documentación completa para la suscripción correspondiente;



Que, respecto a la omisión de acciones de control y supervisión en las labores de la Directora de la Oficina de Economía, permitiendo que el comprobante de pago N° 0449 por el importe de S/. 47,290.00 nuevos soles, fuera emitido sin que se haya efectuado la revisión de la documentación sustentatoria por el área de Presupuesto de la Oficina de Economía (Control Previo), pese a ello, autorizó el mencionado comprobante de pago. Resulta atendible que se evidencia la participación de personal a cargo puesto que ha quedado evidenciado que mediante el Decreto Supremo N° 123-2012-PCM (publicado el 31 de diciembre de 2012), los días lunes 11 y martes 12 de febrero de 2013, fueron declarados días no laborables (compensables para los trabajadores del sector público); por lo que, resulta evidente, que existió una adecuada revisión de documentación por el área de Presupuesto de la Oficina de Economía, y respecto a la emisión del comprobante de pago N° 0449 por el importe de S/. 47,290.00 nuevos soles, ésta ha estado arreglada conforme a lo normado por el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual establece que para el caso de ejecución contractual, es aplicable la supletoriedad de lo contenido en los artículos 183° y 184° del Código Civil; siendo que el numeral 5) del artículo 183° del Código Civil, precisa: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente";

Que, atendiendo a los hechos y considerandos precedentes y a los medios probatorios citados, se concluye que no se ha llegado a determinar la comisión de falta administrativa disciplinaria por parte del Sr. Ricardo Antonio Begazo Cornejo;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ABSOLVER de los cargos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, seguido contra el Sr. **Ricardo Antonio Begazo Cornejo**, en su calidad de ex Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR, declarándose el archivo de manera definitiva del presente expediente

Regístrese y comuníquese.


.....
Lic. Adm. Mario Antonio García Camacho
CLAD N° 11008
Jefe (e) de la Oficina de Personal
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón

MGC/

C.C.
Interesado
D.G.
Oficina Ejecutiva de Administración
Sec. Técn. Proc. Adm. Disc.
Of. Comunicaciones

f

f